

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO DE TERMINACIÓN No. 012 RADICACION 2020-00720
Santiago de Cali, Febrero Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

El doctor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, en calidad de apoderado de GIROS Y FINANZAS presenta escrito, solicitando la entrega del vehículo objeto del presente trámite y el levantamiento de la medida de aprehensión.

Dispone el Parágrafo 2º del ART.60 de la Ley 1676 de 2013: " Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado "

Como quiera que el vehículo se encuentra inmovilizado, es procedente dar por terminado el trámite y ordenar la entrega del automotor a la parte demandante.

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito del apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el trámite de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, promovido por GIROS Y FINANZAS contra DIANA MARTIZA HIDALGO TOLEDO.

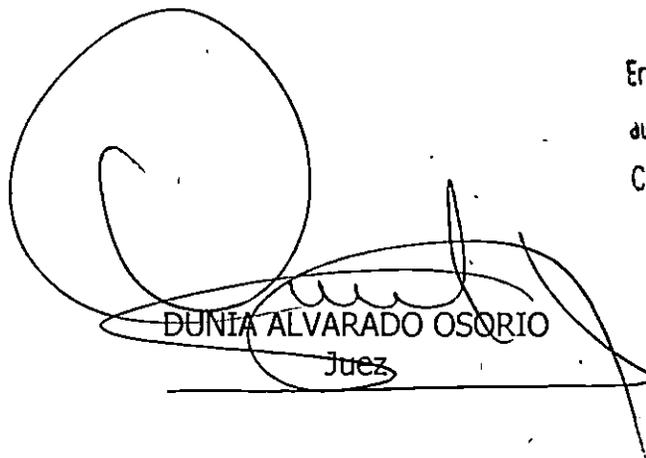
TERCERO: LEVANTAR la orden de aprehensión del vehículo de placa DOT-173. Líbrese los oficios respectivos a la Policía Nacional y Secretaría de Tránsito Municipal de Cali.

CUARTO: AUTORIZAR la entrega del automotor de placa DOT-173 al apoderado judicial de la parte actora. Líbrese oficio al Parquero SERVICIO INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE


DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En estado No 030 de nov notifico
autc anterior
Cali. 25 FEB 2021
La Secretana